

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 115)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

estableciendo en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional

(Continuación.)

De la Comisión permanente.

Artículo 13. La representación del Consejo y su funcionamiento constante, en cuanto no afecte a las funciones privativas de las Secciones, estarán encomendados a una Comisión permanente, que actuará con tal carácter, en comunicación directa con el Gobierno, Autoridades y representaciones de todo género. Estará presidida por el Vicepresidente del Consejo, Jefe de los servicios, y formada por el Director general de Aduanas, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Subdirector de Aduanas, los Vocales técnicos de la Comisión negociadora de Tratados, los Vocales del Consejo, representantes de la Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Cámara de Comercio de Madrid, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Asociación nacional de Vinicultores e industrias derivadas del vino, Cámara de Industria de Barcelona, Liga Vizcaina de productores, Unión general de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros y el Secretario general del Consejo.

Artículo 14. La Comisión permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) El despacho ordinario de asuntos cuya materia no corresponda a ninguna de las Secciones.

b) Armonizar los trabajos de dichas Secciones.

c) Informar y proponer sobre los casos de interpretación arancelaria en los que no haya unanimidad en la Sección correspondiente.

d) Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo.

e) Formación de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

f) Propuesta del nombramiento del personal técnico y nombramiento del auxiliar y subalterno.

De las Secciones.

Artículo 15. El Consejo de la Economía Nacional se dividirá en las Secciones siguientes:

- 1.ª De Aranceles.
- 2.ª De Valoraciones.
- 3.ª De Estadística.
- 4.ª De Información comercial.
- 6.ª De Defensa de la producción.
- 6.ª De Tratados de Comercio.

Al frente de los servicios de cada Sección actuará un Secretario a las órdenes del Vicepresidente y del Secretario general. Los negociados se nutrirán con el personal técnico y especializado de los diversos Ministerios que se estime necesario al mejor cometido del Consejo y se nombrará por los ministerios correspondientes a propuesta del Vicepresidente, ante la Comisión permanente, seguida de informe de los respectivos Ministerios y mediante aprobación del Jefe del Gobierno.

El Vicepresidente y el Secretario general pertenecerán a todas las Secciones.

Artículo 16. Las Secciones de Aranceles, Valoraciones, Estadística e Información comercial estarán formadas por los elementos del Consejo en pleno, que designe la Comisión permanente cada año en su primera reunión en reparto equitativo sobre la base de la posible ponderación entre los elementos

agrarios, ganaderos, industriales y comerciales.

Los Vocales del Consejo podrán pertenecer a una o dos de aquellas Secciones, las cuales nombrarán anualmente su Presidente, sin perjuicio de que las presida el Vicepresidente del Consejo cuando asista a sus reuniones.

La Sección de Defensa de la Producción elegirá su Presidente y se formará por los elementos del Consejo en pleno que designe la Comisión permanente, más tres representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas designados por los respectivos Ministerios y sin dejar de pertenecer a ellos.

Artículo 17. La Sección de Tratados estará constituida: por el Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente de ella; por los Vocales que en el Consejo en pleno representen a la Asociación general de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Liga Vizcaina de Productores, la Cámara de Comercio de Madrid y un representante de la producción vitivinícola nacional. Este representante será designado por los doce asesores a que se refiere el artículo 29, clase 12, grupo 5.º, de entre los tres Vocales que en el Consejo en pleno representan las producciones vitícola y vinícola.

Artículo 18. Corresponde a la Sección de Aranceles:

a) Proponer las reformas o modificaciones en los Aranceles generales de la Renta de Aduanas, sus disposiciones, repertorio, notas de aplicación, ampliación tarifas y arancelarias de todas clases.

b) La resolución de toda clase de consultas sobre interpretación o aplicación arancelaria en actos de gestión.

c) El informe sobre las interpretaciones arancelarias que sean motivo de reclamación económico-administrativa, que será necesario para

la resolución definitiva de los expedientes instruidos al efecto en las Administraciones provinciales.

d) El estudio y tramitación de las peticiones y reclamaciones que se dirijan al Gobierno o al Consejo Superior en materia arancelaria.

e) El estudio y establecimiento de informaciones generales o parciales públicas sobre los Aranceles nacionales.

f) El estudio y propuesta de modificación, si procediese, de las leyes arancelarias vigentes.

g) El informe previo a la adopción de medidas de Gobierno referentes a las prohibiciones de importación y exportación, gravámenes a la exportación y establecimiento de contingentes de entrada o de salida.

h) El estudio comparativo de los Aranceles de los principales países en relación con los nacionales, tanto en clasificación como en derechos.

i) La formación de una biblioteca arancelaria nacional y extranjera.

j) El estudio sobre el comercio de tránsito internacional, régimen de devoluciones, primas de producción y de exportación en el extranjero y sistemas de protección arancelaria de los principales países.

k) La publicación de la edición oficial de los Aranceles generales de la renta de Aduanas.

l) La publicación de las disposiciones aclaratorias o complementarias de dichos Aranceles.

La Sección publicará en el *Boletín Oficial* del Consejo todos los informes que emita en los expedientes de reclamación económico-administrativa, en su texto completo o en extracto procedentes de la Dirección general de Aduanas, que comunicará a dicho Consejo las resoluciones que recaigan en aquéllos.

Los Vocales funcionarios públicos afectos a la Sección de Aranceles deberán presentar al Gobierno, en cada revisión general o quinquenal del Arancel, una Memoria en la que

justifiquen razonadamente su actuación y opinión u opiniones, Memoria de la cual darán conocimiento a la Sección y se publicará cuando el Gobierno lo estime procedente.

Artículo 19. Se amplía la base sexta de la ley de 20 de marzo de 1906 en el sentido de quedar autorizado el Gobierno para elevar, si conviene al interés nacional, la segunda tarifa del Arancel por medio de coeficientes fijos o variables, manteniéndolos en todo o parte al celebrarse los Convenios de comercio, según entienda que corresponde a la reciprocidad de las relaciones comerciales. El Gobierno oír sobre el particular a la Sección, la cual podrá elevar a su resolución las mociones oportunas.

Artículo 20. Corresponde a la Sección de Valoraciones:

a) La formación anual de las Tablas de valores oficiales de las mercancías con arreglo a la nomenclatura y partidas del Arancel en vigor, divididas en dos partes—importación y exportación— con igual clasificación por clases, grupos y partidas.

b) La recopilación y estudio comparativos de los valores oficiales de los principales países y sistemas de valoración seguidos en éstos.

c) El examen y calificación de las Memorias de valoraciones de las Aduanas, proponiendo la publicación de las que lo merezcan o las censuras que a sus autores correspondan.

Artículo 21. El servicio de valoraciones se realizará por la Sección sobre las bases siguientes:

1.^a Reunión de cotizaciones y precios nacionales y extranjeros. Servirán de antecedente las Memorias anuales de las Aduanas, las del Cuerpo Consular y los datos que faciliten los organismos colaboradores, los Vocales y los Asesores del Consejo Superior, sujetándose a las disposiciones a la sazón vigentes.

2.^a Inclusión en la determinación de los valores del coste de producción en el país. A este efecto queda ampliado el apartado H) de la base 4.^a de la ley de 20 de marzo de 1905, en el sentido de que se considerará como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional, cuando éste no sea superior al de la mercancía similar extranjera en un 10 por 100, y dicho tipo de valoración será el promedio de ambos valores, nacional y extranjero, cuando el nacional exceda de dicho 10 por 100.

Artículo 22. Corresponde a la Sección de Estadística:

a) La formación anual de la estadística del comercio exterior de España con arreglo a la clasificación a la sazón vigente; diferenciando en la importación el origen y la procedencia de las mercancías, y en la exportación el destino in-

mediato y el destino real, debiendo las Aduanas ajustarse a estas divisiones para llenar las hojas correspondientes, exigiendo al efecto los justificantes necesarios y remitiéndolos directamente al Consejo Superior de la Economía Nacional.

b) La formación anual de la estadística de cabotaje.

c) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa y de la Guinea.

d) La formación de los resúmenes mensuales del comercio exterior de España, con indicación de los países de origen y destino, y por separado el comercio con los países convenidos de los principales artículos que lo constituyan.

e) La formación de los resúmenes por quinquenios del comercio exterior español.

f) El estudio y análisis de los resultados anuales del comercio exterior de España con las principales naciones y su comparación.

g) El estudio y análisis del comercio de las naciones más importantes entre sí y de las que mayor interés ofrezcan al comercio español.

h) La recopilación y complemento de las estadísticas de producción y consumo, con sus comparaciones, relaciones e influencia en la producción nacional.

i) La formación de una biblioteca de estadística comercial, nacional y extranjera.

j) La publicación de las estadísticas comerciales de España, antes referidas.

La estadística general del comercio exterior de España no se retrasará por cada año en plazo mayor del de 31 de octubre del siguiente al que correspondan sus datos, y los resúmenes mensuales se publicarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recibo de sus datos parciales.

Artículo 23. La Sección de Información Comercial tendrá a su cargo:

a) Las relaciones con los Centros informativos de todas clases, y en especial con los Consulados españoles en el extranjero, Cámaras de Comercio españolas en los diversos países, agregados y agentes comerciales y organismos de colaboración del Consejo.

b) La anotación y examen de los precios de los productos nacionales y extranjeros.

c) Los extractos de los informes consulares y mercantiles.

d) La contestación a las demandas de información comercial que se soliciten.

e) La reunión de datos, periódicos y revistas mercantiles, nacionales y extranjeras.

f) El estudio de las corrientes nacionales y extranjeras más importantes de producción y consumo.

g) La recopilación de referen-

cias técnicas de cultivo, extracción, fabricación, transporte y consumo.

h) El estudio de la concurrencia de los productos extranjeros con los nacionales, en el país y fuera de él.

i) El estudio y propuestas que correspondan sobre falsificaciones y falsas indicaciones de origen.

j) La aportación de datos para el estudio del coste de producción de las principales manufacturas en España y en el extranjero.

k) El estudio de las condiciones, usos, situación, apertura y sostenimiento de mercados nacionales y extranjeros.

l) El conocimiento de los precios de ventas corrientes, pesos, medidas, cambios y documentos normales en el país y las principales naciones.

ll) El conocimiento de las líneas de navegación más importantes, escalas y tarifas de fletes, así como de los impuestos de navegación, protección de los diversos países a sus Empresas navieras y arbitrios de las Juntas de Obras de puertos.

m) El estudio de los sistemas extranjeros de protección comercial y colocación de productos y de los usos y costumbres comerciales y extranjeros y envases normales de las mercancías.

n) La ordenación sistemática de documentos aduaneros y comerciales.

o) La propuesta de nombramientos de agregados comerciales y designación de agentes y misiones comerciales.

p) El estudio de la situación monetaria y fluctuaciones de cambios extranjeros y organización del crédito bancario.

q) Publicación de un boletín mensual del Consejo de la Economía Nacional.

A este efecto, el *Boletín de Información Comercial del Ministerio de Estado* pasará a ser órgano del Consejo, y uno de los medios de información con que éste cuente, especialmente para la publicación de los precios a que se coticen los principales productos mineros, agrícolas, pecuarios e industriales, dentro y fuera de España, aparte de los que se reciban directamente en la Secretaría del Consejo. Los precios que periódicamente publiquen las principales revistas profesionales y técnicas de los más acreditados Centros mundiales se resumirán en el citado *Boletín*.

Artículo 24. La Sección de Defensa de la producción tendrá a su cargo el estudio de los elementos y factores con arreglo a los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada a defender la producción y a asegurar la expansión económica de España.

Ante ella se formularán directamente por los elementos interesados cuantas observaciones o sugerencias crean adecuadas, a fin de

que sirvan de base a los oportunos informes, que serán elevados a la Comisión permanente del Consejo, la cual, en sus deliberaciones y acuerdos, estará obligada a tenerlos presentes con carácter independiente de las otras informaciones, y aun a dar contestación razonada a sus mociones o ponencias, tanto cuando las tenga en cuenta como cuando no las pueda atender.

Corresponderá a esta Sección asumir las funciones que las disposiciones vigentes asignan a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, suprimida por el presente Real decreto, menos la de emitir dictamen sobre Tratados ya negociados, que incumbe exclusivamente al pleno del Consejo.

Artículo 25. La Sección de Tratados de Comercio entenderá en los siguientes puntos:

a) La reunión de toda clase de informaciones concernientes a la preparación, tramitación, prórogas o denuncias de Tratados, Convenios, arreglos provisionales o «modus vivendi» que inicie el Gobierno con los países extranjeros.

b) El estudio de los Convenios comerciales de toda clase concertados entre los países extranjeros, con las rebajas arancelarias estipuladas, sus resultados y consecuencias, así como su influencia en el comercio exterior de España.

c) El estudio de las modificaciones que corresponda introducir en los Convenios existentes, sus reformas generales o parciales, prórogas que sean oportunas y denuncias que procedan en interés de la Nación.

d) La formación de una biblioteca de las disposiciones nacionales y extranjeras en materia de Convenios comerciales.

e) La publicación oficial de los que concierne España con los países extranjeros y de los que acuerden aquellos países entre sí.

f) La fijación de las normas, bases y finalidades de los Tratados de Comercio cuya negociación se hubiera acordado por el Gobierno.

g) El estudio de las propuestas de los países extranjeros en el curso de las negociaciones y de las que España deba formular a aquellos, y determinación de los acuerdos más convenientes al fomento y defensa de las producciones nacionales, tanto a la importación como a la exportación.

h) El estudio y tramitación de las reclamaciones que se presenten al Gobierno con referencia a Convenios comerciales.

i) El estudio e información sobre los Convenios que convenga establecer para favorecer el comercio exterior de España.

Las facultades consignadas en los apartados f) y g) tendrán sólo el carácter de propuestas, que se someterán por la Comisión negocia-

dora de los Tratados a la resolución del Gobierno.

Artículo 26. La negociación directa con los Delegados de los países extranjeros se llevará exclusivamente por la Comisión negociadora de Tratados, que se formará con el Subsecretario del Ministerio de Estado, que la presidirá; el Vicepresidente del Consejo, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado y cuatro funcionarios técnicos designados por el Gobierno de entre los Vocales que le representen en el Consejo en pleno. Esta Comisión negociadora ostentará la representación del Gobierno, y para mayor acierto en el desempeño de su cometido se mantendrá en contacto con la Sección de Tratados de Comercio. Cuando las negociaciones se realicen por cambio de notas solamente, serán precisos los informes de la Sección y de la Comisión negociadora.

Cuando esta Comisión ultime su gestión en cada convenio, deberá elevar al Gobierno una Memoria justificativa de su actuación y resultados obtenidos, que se publicará si el Gobierno lo considera pertinente. En todo caso, esta Memoria será dada a conocer a la Sección después de vista por el Gobierno.

(Continuará).

Gobierno Civil.

Cuentas municipales.

Por Real orden de 28 de marzo último se preceptúa que las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923 a 24, o sea desde 1.º de abril de 1923 a 31 de marzo de 1924, así como las de años anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto municipal vigente.

De modo que las cuentas de los doce meses de referido año económico las formarán y tramitarán los Ayuntamientos y Juntas administrativas, conforme a la ley Municipal de 1877, y la intervención que antes tenía la Junta municipal corresponde ahora al Ayuntamiento pleno.

El artículo 4.º del Real decreto del 7 de precitado mes determina que los meses de abril, mayo y junio constituirán un presupuesto independiente y conforme al Real decreto de 81 del mismo mes, se titulará «Ejercicio trimestral», de lo que se evidencia formará cuenta aparte, y ha de rendirse en su día si otra cosa no se previene, conforme a las disposiciones del nuevo Estatuto municipal.

Se advierte a referidas Corporaciones, que serán remitidas a este Gobierno civil, tanto las cuentas de 1923 a 24, como las que tengan sin rendir de años anteriores, a la brevedad posible, bajo la responsabilidad consiguiente de no verificarlo,

llamando especialmente la atención sobre las atrasadas, pues con éstas se procederá con todo rigor, contra los causantes de la retención y de los cuentadantes y Secretarios que no las hayan formado.

Burgos 19 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me comunicó la Real orden siguiente:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso de la Fuente, vecino de Fuentesecén, contra providencia de ese Gobierno que le impuso 250 pesetas de multa por infracción del Real Decreto de 15 de septiembre de 1920, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 21 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Copia literal certificada del actu de constitución de la referida Junta.

D. Federico Camarasa y Echarte, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Burgos,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta, con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

«En Burgos a diez y seis de abril de mil novecientos veinticuatro, siendo las doce y media de la mañana y previa citación en primera convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. R. Salust.º Portal, Presidente de la Audiencia Territorial, en su despacho oficial y actuando de Secretario don Federico Camarasa y Echarte, jefe provincial de Estadística, los señores siguientes: D. Tomás Alonso de Armiño, director del Instituto; Don Cándido Sebastián Erico, coronel-director del Parque de Artillería, delegado del Sr. Gobernador militar, y D. Rafael López de Haro y Moya, decano del Colegio Notarial.==

Las Juntas municipales del Censo electoral, que no lo hayan hecho ya, a esta Junta provincial de mi presidencia, copia literal certificada del acta de constitución de las mismas.»

Estas copias han de ser expedidas por los Secretarios y llevarán el visto bueno de los Presidentes.

Al mismo tiempo encarezco a éstos que tan pronto como queden constituidas las Juntas se fijen edictos en los sitios de costumbre de la localidad, para notificar al vecindario la constitución de las mismas, sin perjuicio de que se envíe al señor Gobernador copia del acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que todos aquellos que se consideren agraviados o postergados puedan formular los oportunos recursos, en el término de diez días, ante esta Junta provincial.

Burgos 22 de abril de 1924.==El Presidente, R. Salust.º Portal.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Burgos a diez y seis de abril de mil novecientos veinticuatro.==Federico Camarasa.==V.º B.º==El Presidente, Portal.

Circular.

Antes del día 27 del corriente mes de abril remitirán los Presidentes de

las Juntas municipales del Censo electoral, que no lo hayan hecho ya, a esta Junta provincial de mi presidencia, copia literal certificada del acta de constitución de las mismas.»

Estas copias han de ser expedidas por los Secretarios y llevarán el visto bueno de los Presidentes.

Al mismo tiempo encarezco a éstos que tan pronto como queden constituidas las Juntas se fijen edictos en los sitios de costumbre de la localidad, para notificar al vecindario la constitución de las mismas, sin perjuicio de que se envíe al señor Gobernador copia del acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que todos aquellos que se consideren agraviados o postergados puedan formular los oportunos recursos, en el término de diez días, ante esta Junta provincial.

Burgos 22 de abril de 1924.==El Presidente, R. Salust.º Portal.

Delegación de Hacienda

Presupuestos municipales para el año económico de 1924 25.

Por Real orden de 10 del actual mes se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Comisiones municipales permanentes que hasta la fecha no hubiesen dado comienzo a la formación de los presupuestos ordinarios, procederán a ello inmediatamente.

2.º El proyecto de presupuesto que dichas Comisiones redacten, con los necesarios documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, deberá ser expuesto al público, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre de la localidad, durante un plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

La formación del proyecto de presupuesto y su exposición al público deberán quedar terminadas precisamente dentro de la primera decena del mes de mayo próximo.

3.º El Ayuntamiento pleno procederá seguidamente al estudio, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto formado por la Comisión municipal permanente, y de cuantas reclamaciones u observaciones se hayan formulado sobre el mismo durante el periodo de exposición.

4.º Una vez aprobados los presupuestos por el Ayuntamiento pleno, deberán ser expuestos al público, previo anuncio en la forma antes dicha, por un plazo de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda, los habitantes o entidades del término municipal.

El Ayuntamiento cuidará de re-

mitir a la Delegación de Hacienda, dentro de los expresados quince días, una copia certificada de los presupuestos por él aprobados, y habrá de someter a la aprobación de la misma Delegación de Hacienda los repetidos presupuestos, con todos sus antecedentes, el día 10 de junio próximo, a más tardar.

La copia certificada del presupuesto habrá de venir reintegrada en forma, con un timbre móvil de diez céntimos cada página de referida copia del presupuesto.

Se acompañarán las resoluciones recaídas en las reclamaciones, con la notificación a los interesados a los fines que haya lugar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento y a los fines consiguientes.

Burgos 23 de abril de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos a instancia de D. José Arias Lombardero, con D.^a Josefa Echevarría y Echevarría y otros, se saca a la venta en pública y segunda subasta, la siguiente

Finca sita en Pampliega y Celada del Camino: Coto redondo denominado «Granja de Santiuste», con 502 hectáreas, 12 áreas y 74 centiáreas, de las cuales, 250 son de primera calidad con riego, existiendo más 50 de secano y el resto con arbolado. El conjunto de las edificaciones existentes en la finca mide 4718 metros cuadrados. En el Valle del Coto se halla situada la Granja, que se compone de una manzana de casas, la principal compuesta de piso bajo y principal, con desván, que ocupa una extensión de 2301 metros; de otra manzana de casas o accesorio de la anterior, que mide de superficie incluyendo los corrales, 1219 metros; de otra manzana de casas, cuya superficie es de 205 metros; de otra manzana de casas, con dos corrales, cuya superficie edificada, es de 221 metros; de otra manzana de casas dedicada a depósito de paja cuya superficie es de 70 metros; de otra manzana de casas, destinada a viviendas, construidas de nueva planta, a la parte norte del patio, cuya extensión es de 52 metros y medio de larga por 10 de ancho; de una casa pegando a la Iglesia por el aire sur, construida también de nueva planta, que mide 15 metros de largo por 7 de ancho. También dentro del coto se halla enclavado, un pajar de 119 metros de superficie, un molino harinero de 60 metros superficiales, bodega para encerrar vino, tejera construida de nueva planta y otros varios corrales y edificios de escasa

importancia, así como también existen enclavados dentro del perímetro del coto varios árboles. Todo el coto reseñado linda por N. con la jurisdicción de Arroyo de Muñó y con la de Villavieja; por el S. con el coto denominado «Granja de Torrepadierne», propiedad de la Duquesa de Noblejas, por el E. con la jurisdicción del pueblo de Mazuela y por el O. con el río Arlanzón, no estando incluida en la extensión del coto lo que miden varias fincas de pequeña superficie que dentro del mismo se hallan situadas, pertenecientes a la Sra. Duquesa de Noblejas, así como tampoco dos fincas de pequeña cabida, propiedad de D. Demetrio Mateo y otros.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 28 de mayo próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo para la subasta será el de 240.000 pesetas, o sea el 75 por 100 del que sirvió para la primera.

Segunda. No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en el remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. Que los autos y certificación del Registro a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1924.—El Secretario, Luis de Oliver.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia accidental, Eduardo Ruiz.

Omillos de Sasamón.

D. Mariano Barriuso Velasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de Germán González Santamaría, vecino de Pedrosa del Páramo, contra Eleuterio González Santamaría, que lo es de esta villa, sobre pago de 725 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de la finca embargada al deudor, que se deslinda a continuación.

Una casa parador en el sitio llamado del Caño, en este término y a distancia como unos 200 metros del pueblo, en el cruce de las carreteras de Burgos a Melgar y de esta villa a Sasamón, consta de planta baja, un piso alto y desván y cuerdas espaciales con su portonera, linda por

la derecha entrando carretera, izquierda finca rústica embargada al mismo, espalda camino y frente que está al S. carretera, tasada en 2.500 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala de este Juzgado el día 16 de mayo próximo, a las once de la mañana, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la misma. Dicha finca carece de título inscrito, siendo de cuenta del comprador el proveerse de él.

Dado en Omillos de Sasamón a 22 de abril de 1924.—Mariano Barriuso.—Por su mandado.—El Secretario, Valentín Valdemoro.

Anuncios Oficiales

Ferias en Lerma.

Durante los días 1, 2 y 3 de mayo próximo, tendrá lugar en esta villa la tradicional feria de costumbre, poniéndose a la venta cereales, maderas y ganados de todas clases, que por el mucho tiempo que lleva establecida es considerable el número de feriantes que a la misma concurren, haciéndose infinidad de transacciones y teniendo locales para la comodidad de los asistentes y diversiones públicas y por las noches funciones de teatro.

Lerma 15 de abril de 1924.—El Alcalde, Jesús Asenjo.

Alcaldía de Roa.

Habiéndose formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo, se procederá por el Ayuntamiento pleno al estudio, discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto, formado por la Comisión municipal permanente, y de cuantas reclamaciones se hayan formulado sobre el mismo durante el periodo de exposición.

Roa 19 de abril de 1924.—El Alcalde, Francisco López Barona.

Alcaldía de Encío

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Encío 23 de marzo de 1924.—El Alcalde, Ramiro Montoya.

Alcaldía de Cerezo de Riontón.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1921-22 y 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riontón 28 de marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Carrera.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Fresno de Rodilla 29 de marzo de 1924.—El Alcalde, Lucas López.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Formada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafria 30 de marzo de 1924.—El Alcalde, José Burgos.

Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El día 1.^o de mayo próximo, a las once, tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las escopetas intervenidas por la fuerza de la misma en la provincia.

Burgos 21 de abril de 1924.—El Primer Jefe, José Sánchez de Castilla.